



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00444 00
Temas y subtemas	INCORPORA NOTIFICACIÓN. TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO. INCORPORA CONTESTACIÓN. CORRE TRASLADO. RECHAZA REFORMA A LA DEMANDA. REMITE LINK DEL PROCESO.

Se incorpora en archivo 12 notificación personal enviado por la parte demandante a la demandada, ahora al revisar la misma, se advierte que no es posible verificar que archivos le fueron remitidos a la accionada, esto es (demanda, anexos y auto que admite la demanda), por lo que la misma no podrá ser tenida en cuenta, dado que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para surtir la notificación personal de la demandada.

Por otro lado, se incorpora en archivos 13 al 48, escrito de contestación de la demanda a través de apoderada, por lo que se procederá a reconocer personería, para actuar.

En consecuencia, se tendrá notificada por conducta concluyente a la demandada ROSARIO DE FÁTIMA RESTREPO ESCOBAR, en los términos del inciso segundo del artículo 301 del C. G. del Proceso. El traslado de la demanda se surtirá en la forma prevista en el inciso 2º del artículo 91 del C. G. P., y los términos contarán a partir de la notificación de esta providencia por estados.

Advierte el Despacho que se surtirá el traslado ordenado por ley, aunque se evidencia que la demandada aquí notificada a allegado contestación a la demanda, no obstante, de guardar silencio dentro del término señalado en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto del 28 de julio del 2023 archivo 10, se tendrá como contestación el escrito visible en archivos 13 al 48.

Luego, una vez se surta el presente traslado se continuará con el trámite procesal oportuno.

Se incorpora en archivo 58 escrito proveniente de la parte demandante sobre el cual se emitirá pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

De otro lado, al parte demandante allegó memorial consistente en reforma a la demanda, incorporado en el archivo 69.

Al respecto, debe señalarse que si bien el artículo 93 del C.G.P., dispone que el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier tiempo desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial; en el presente asunto, proceso verbal de restitución de inmueble arrendado por la causal de mora en el pago de los reajustes en el pago de los cánones de arrendamiento, de conformidad el artículo 390 del estatuto procesal, el trámite que se le debe imprimir es el propio de un proceso verbal sumario, como se señaló en el auto que admitió la demanda, y de acuerdo a lo consignado en el parágrafo 1º ibidem y den el inciso 4º del artículo 392, se tiene que para esta clase de proceso entre otros, no es admisible la reforma de la demanda.

Por otra parte, se incorporan los memoriales allegados por la parte demandada informando sobre el pago de los cánones de arrendamiento a la cuenta de depósitos judiciales de la cuenta judicial de Despacho y el aportado por la parte demandada solicitando el pago de los cánones de arrendamiento.

En cuanto a la solicitud de la entrega de dineros que corresponden a los cánones de arrendamiento consignados a la cuenta del Despacho, la misma se resolverá en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada CLARA CECILIA CÁRDENAS VELÁSQUEZ con T.P. No. 62.486 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada ROSARIO DE FÁTIMA RESTREPO ESCOBAR en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: Notificar por conducta concluyente a la demandada ROSARIO DE FÁTIMA RESTREPO ESCOBAR, en los términos del inciso segundo del artículo 301 del C. G. del Proceso.

TERCERO: Conceder el traslado de la demanda en la forma establecida en el en el inciso 2º del artículo 91 del C. G. P., para lo cual los términos contarán a partir de la notificación de esta providencia por estados. En caso de guardar silencio dentro del término señalado en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto del 28 de julio del 2023 archivo 10, se tendrá como contestación el escrito visible en archivos 13 al 48.

CUARTO: Incorpora el memorial allegado por la parte demandante al cual se le dará trámite en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Poner en conocimiento los memoriales allegados por la parte demandada informando los pagos de los cánones de arrendamiento, la solicitud de entrega de estos dineros a la parte demandante se resolverá en el término indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: RECHAZAR la reforma de la demanda solicitada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.

SÉPTIMO: Se autoriza enviar el link de acceso al expediente a la parte demandada y déjese constancia de ello al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c884c4cc884cd378127edd8d1220f351a49b40549f4b996f3173d1bb4007e9e

Documento generado en 24/04/2024 01:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>